

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 082-2019-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 09 de mayo de 2019

VISTOS: (i) el trámite N° 04601-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha, presentado por Sociedad Minera Corona S.A., (ii) el documento DC-22 04601-2017 de fecha 29 de abril 2019, que contiene el recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, presentado por la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, y, (ii) el Informe N° 396-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2019- SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, notificada al presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo, el 29 de marzo de 2019, conforme se verifica en el cargo de recepción, se resolvió declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentada por Sociedad Minera Corona S.A. contra la Resolución Directoral N° 051-2018-SENACEPE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

desaprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha, consecuentemente se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental antes mencionado;

Que, con fecha 29 de abril de 2019, el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo, presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral antes indicada.

Que, la Resolución Directoral N° 028-2019- SENACE-PE/DEAR, fue notificada al recurrente el 29 de marzo de 2019, por tanto, tenía como plazo máximo para impugnarla hasta el 23 de abril de 2019, considerando que según lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer un recurso impugnatorio es de 15 días;

Que, no obstante lo anterior, se debe tener en cuenta lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0858-2003-AA/TC de fecha 24 de marzo de 2014, que dice "(...) la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por la ley tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión (...)", la cual es concordante con lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "(...) Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto (...)";

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 396-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de mayo de 2019, por medio del cual se concluye que el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, es improcedente por ser extemporáneo, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, habiendo quedado firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 028-2019- SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, no cabe un pronunciamiento sobre los demás argumentos expuestos por el presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo, en su recurso impugnatorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso impugnatorio interpuesto por el presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo, contra la Resolución Directoral N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar al presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo Alis, el Sr. Lelis Enrique Ávila Espejo, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia a la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace